



## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

|                   |                                       |
|-------------------|---------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>    | Ejecutivo de Alimentos                |
| <b>DEMANDANTE</b> | Zuleida María Valencia Baena          |
| <b>DEMANDADO</b>  | Harold Antonio Hurtado Pérez          |
| <b>RADICADO</b>   | 05 001 31 10 008 <b>2023 00617</b> 00 |
| <b>AUTO N°</b>    | 146 de 2024                           |
| <b>ASUNTO</b>     | Libra Mandamiento de Pago             |

La señora **ZULEIDA MARÍA VALENCIA BAENA** (C.C. 1.017.140.716), representante de la menor K.A.H.V. (NUIP 1067605914), promovió demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor **HAROLD ANTONIO HURTADO PÉREZ** (C.C. 70.540.419), por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias pactadas en el acta de conciliación suscrita por las partes el día 21 de marzo de 2012.

La demanda fue inadmitida para que se liquidaran mes por mes las cuotas alimentarias y de vestuario cuyo pago se pretende; adecuar los montos relacionados en las pretensiones; totalizar las sumas de dinero que se pretende ejecutar, y determinar específicamente la fecha de incumplimiento de la obligación y los intereses causados que legalmente correspondan.

La parte accionante presentó un memorial de subsanación dentro del término legal, presentando la liquidación mes por mes de las cuotas alimentarias y de vestuario, especificando los periodos de incumplimiento de la obligación y la fecha del último pago, y totalizando los montos de capital e intereses que pretende ejecutar.

Siendo entonces que la demanda se encuentra de conformidad con los artículos 28, 82 a 85, 89, 422, y 468 del Código General del Proceso, y que el acta de conciliación base de recaudo es un título claro, expreso, exigible, y cumple las exigencias de los artículos 621 y 793 del Código de

Comercio, **EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

**RESUELVE**

**PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** en contra del señor **HAROLD ANTONIO HURTADO PÉREZ** (C.C. 70.540.419) y a favor de la señora **ZULEIDA MARÍA VALENCIA BAENA** (C.C. 1.017.140.716), representante de la menor K.A.H.V. (NUIP 1067605914), por las siguientes sumas de dinero:

- **Veinticuatro millones trescientos siete mil novecientos setenta y cuatro pesos (\$24'307,974)** por concepto de capital adeudado por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias y de vestuario pactadas en el acta de conciliación suscrita el día 21 de marzo de 2012; **mas los intereses legales causados desde el día 21 de enero de 2016** hasta el pago total de la obligación, **y mas las demás cuotas alimentarias que se causen** desde marzo de 2024 inclusive y hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO. IMPRIMIR** a la demanda el trámite del proceso EJECUTIVO señalado en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO. ORDENAR** al demandado que cumpla con la obligación contraída, en el término de cinco (05) días, y contará con diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, término que comenzará a contarse al día siguiente de la notificación personal que se le haga de este auto (art. 431 y 442 del C. G. del P.).

**CUARTO. NOTIFICAR** este auto al demandado, en la forma prevista en el artículo 91 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 291 del C. G. del P., y 8º de la Ley 2213 de 2022

**QUINTO. SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado ÓSCAR DE JESÚS ALZATE ARBOLEDA (T.P. 226707 del CSJ), para actuar en el proceso en los términos del poder a él conferido por la parte accionante.

**NOTIFÍQUESE,**

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA  
JUEZ**

Firmado Por:  
Veronica Maria Valderrama Rivera  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1afee6fd8a16d0b5b73b3b78b3c769d02c9e1232486d1dcefc1deea3f9eacc74**  
Documento generado en 08/03/2024 02:34:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>